



Tultitlán

2019 - 2021



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO."

Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México

Responsable de la Publicación: Lic. Anay Beltrán Reyes

Secretaria del Ayuntamiento

www.tultitlan.gob.mx

Plaza Hidalgo No. 1, Cabecera Municipal, C.P. 54900

EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

SUMARIO

ACTA 133

104ª CENTÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- V. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para la constitución de la Comisión de Selección Municipal.
- VI. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento del Servicio Público de Mercados del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- VII. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el nombramiento de los Ciudadanos EMILIO CALZADA GONZÁLEZ, como Delegado Municipal y MARÍA ANGÉLICA MONTES DE OCA CALZADA, como suplente de Delegado Municipal, para el Pueblo de San Francisco Chilpan.
- VIII. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento realice el reconocimiento y la declaratoria de posesión de diversos bienes inmuebles del Municipio, utilizados para brindar y

GACETA
139
VOLUMEN
7



prestar servicios públicos, con el objetivo de ser beneficiarios del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), en su vertiente “Regularización y Certeza Jurídica” del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

➤ **CONTRATO DE ADHESIÓN**



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2019-2021.

La Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracciones I Quater y XXXVI, 48 fracción XIII Quinquies, 91 fracciones VIII, X y XIII, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75, 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; procede a difundir exhaustivamente las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, para el periodo 2019-2021, reunido en Sesión de Cabildo, para que comiencen su vigencia al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial denominado “Gaceta Municipal” y en los estrados de esta dependencia, en formato físico o digital a través de la página web oficial del Ayuntamiento Constitucional 2019-2021, www.tultitlan.gob.mx.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ANAY BELTRÁN REYES, GOBIERNO DEL BIENESTAR. -----

----- R U B R I C A -----

LA "USUARIA" O EL "USUARIO"

Firma: _____

Nombre Completo: _____

Domicilio del servicio: _____

De quien solicita los servicios de APAST.

EL "ORGANISMO"

Firma: _____

Firma: _____

Nombre Completo: _____

Nombre Completo: _____

Puesto: _____

Puesto: _____

De quien Validó y Verificó

De quien dio Vo. Bo. y/o Autorización

PUNTO V

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para la constitución de la Comisión de Selección Municipal.

(...)

Al no existir comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 14 catorce votos a favor; y 1 una abstención de la Tercera Regidora de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la Convocatoria para la constitución de la Comisión de Selección Municipal, en términos del dictamen propuesto por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, de carácter transitorio, mismo que se inserta para constancia:

**ESPACIO
CANCELADO**

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el Proyecto de **DECRETO 46**, denominado "Convocatoria para la constitución de la Comisión de Selección Municipal.", mismo que a la letra reza.

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA "COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL"

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2019-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 61 Y 72 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR, CONFORME AL ACUERDO SEGUNDO RECAÍDO AL PUNTO V, PROPIO DE LA 26ª VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), PARA SU PUBLICACIÓN LA PRESENTE

CONVOCATORIA

A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN O INVESTIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O PERSONAS CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA RESPECTIVAMENTE PROPONER O PROPONERSE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A FIN DE CONFORMAR LA:

"COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL"

Conforme a las siguientes bases.-

1. De los elementos decisivos que el Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, precisa para ser candidata o candidato a integrante de la Comisión de Selección Municipal.
 - 1.1. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos para ser integrante de la Comisión de Selección Municipal deben reunir los requisitos siguientes:
 - 1.1.1. Ser propuesta o propuesto por institución de educación o investigación, o bien ser propuesta o propuesto por organización de la sociedad civil o incluso proponerse a sí misma y a sí mismo;
 - 1.1.2. Ser ciudadana o ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - 1.1.3. Tener residencia efectiva en el municipio de Tultitlán, Estado de México, por un período no menor de seis meses;

establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ello suceda.

Décima Quinta. El "Organismo", podrá realizar inspección al domicilio de el "usuario o la usuaria" y rescindir el presente contrato cuando: sea por voluntad de la usuaria o el "usuario"; se detecte que la "usuaria" o el "usuario" utilice un servicio diferente al contratado; cuando la "usuaria" o el "usuario" tenga dos bimestres de adeudo; cuando la "usuaria" o el "usuario" permita la conexión de agua a otros predios de su toma; cuando en el predio señalado se encubra alguna toma o conexión clandestina; cuando derivado de dicha inspección se determine alguna infracción a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato no libera a el "usuario o a la usuaria" de las obligaciones contraídas en el mismo, o derivadas de él.

Décima Sexta. El "Organismo", expedirá bimestralmente a el "usuario o a la usuaria" un Estado de Cuenta en el cual informará la cantidad de dinero que por concepto de suministro de agua y drenaje la "usuaria" o el "usuario" deberá pagar como contraprestación del servicio prestado por el "Organismo", la "usuaria" o el "usuario" tendrá la obligación de recibirlo y cuenta con un término de 5 días hábiles a partir de que le sea entregado el referido Estado de Cuenta para inconformarse ante el "Organismo", en la obligación de presentarse en las oficinas que ocupa el "Organismo", a realizar el pago de los servicios contratados a más tardar un mes a partir de la fecha de su lectura, de la cual tuvo pleno conocimiento al realizar la solicitud que aparece al reverso del presente contrato, de no hacerlo, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima tercera de este documento.

Décima Séptima. La "usuaria" o el "usuario" se da por enterado y reconoce que no podrá permitir ni conceder derivaciones de las instalaciones del servicio de agua y/o drenaje a otros predios, edificios, giros o establecimientos, ya que, en caso de hacerlo, incurre en prestación ilegal del servicio, y el "Organismo" procederá a ejercer las acciones legales correspondientes.

Décima Octava. En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente la "usuaria" o el "usuario" solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio la "usuaria" o el "usuario" deberá exhibir el presente documento y acredite que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de agua potable y/o drenaje del domicilio en cuestión, o en su caso, mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, y efectuar el pago de forma inmediata del saldo a su cargo.

Décima Novena. Ambas partes declaran que en el presente contrato no existe, error, dolo, mala fe, ni coacción alguna o vicio que pudiese invalidarlo o someterse y para caso de interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto a lo que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Vigésima. Las partes declaran que han leído y están conformes con todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que conforma este contrato por los que en él intervinieron y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman el día de su solicitud.

Se firma el presente instrumento a los ___ días del mes _____ del año _____ por las personas que intervinieron de acuerdo y quisieron hacerlo.

Octava. Las partes acuerdan que una vez instalado el medidor por parte del personal del "Organismo", la "usuaria" o el "usuario" asumirá la responsabilidad de su cuidado y mantenimiento, por lo que toda reparación o reposición del mismo será a cuenta de la "usuaria" o el "usuario", debiendo de abstenerse de tratar de arreglar o modificar el mismo, reportando al "Organismo", cualquier desperfecto o falla que observe en el medidor; si la "usuaria" o el "usuario" decide comprar el aparato medidor en el "Organismo", no pagará los derechos previstos por concepto de reparación de dicho aparato durante el primer año natural, a partir de la instalación del mismo, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al "usuario o a la usuaria", en este caso y en el previsto en la cláusula sexta del presente contrato, deberá cubrir "el usuario o la usuaria" el 100 % del costo de la reparación del aparato.

Novena. En caso de que la "usuaria" o el "usuario" NO lleve a cabo lo estipulado en la cláusula que antecede y resultare que se encuentra recibiendo los servicios contratados en el presente instrumento con medidor descompuesto, el "Organismo", determinará el volumen de agua para su cobro, basándose al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato, con independencia de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor por las irregularidades cometidas.

Décima. Ambas partes acuerdan de conformidad que el "Organismo", será responsable de realizar las obras tendientes al suministro, instalación y mantenimiento de los servicios solicitados desde la red de distribución hasta el límite de inicio del predio en el cual se van a prestar dichos servicios, asimismo que el "usuario o la usuaria" será responsable de realizar las instalaciones hidráulicas necesarias dentro del predio para recibir los servicios solicitados, las cuales deberán reunir las especificaciones técnicas que le indique el "Organismo", la no realización de estas obras en los términos indicados será causa suficiente para que el "Organismo", no proporcione el servicio hasta en tanto se subsane la omisión, falta o defecto requerida por el "Organismo",

Décima Primera. Ambas partes acuerdan que el "Organismo", podrá restringir y/o suspender de forma temporal o definitiva, sin necesidad de previo aviso, la prestación de los servicios contratados cuando: I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura; III. Haya solicitud justificada del usuario; IV. El usuario incurra en alguna conducta que se sancione o infraccione de acuerdo a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; o V. La "usuaria" o el "usuario" incurra en la falta de pago de las contribuciones o aprovechamientos por la prestación de dos o más periodos consecutivos.

Décima Segunda. El "Organismo", podrá restringir o suspender la prestación de los servicios contratados, a falta del pago de dos o más periodos, hasta que la "usuaria" o el "usuario" regularice el pago de dicho adeudo y se cubran totalmente los adeudos y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

Décima Tercera. La "usuaria" o el "usuario" manifiesta su conformidad, que para el cobro de los adeudos derivados de la prestación de los servicios suministrados por el "Organismo", éste último podrá instaurar el Procedimiento de Ejecución tendiente a hacer efectivo el cobro de dichos adeudos. No obstante, lo anterior, el "Organismo", podrá proceder a restringir y/o suspender el servicio, con independencia a la instauración del procedimiento.

Décima Cuarta. La "usuaria" o el "usuario" como poseedor del predio, giro o establecimiento tendrá la obligación de informar al "Organismo", el cambio de propietario del predio, giro o

- 1.1.4. Tener estudios en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- 1.1.5. Tener experiencia en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- 1.1.6. No encontrarse condenada ni condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- 1.1.7. No encontrarse inhabilitada ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.
2. De los documentos que dan soporte a los elementos decisivos precisados a las y los aspirantes a candidatas o candidatos.
 - 2.1. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos para ser integrante de la Comisión de Selección Municipal, deben comprobar que reúnen los elementos decisivos con la presentación, en formato PDF vía electrónica, de los documentos vigentes que a continuación se relacionan:
 - 2.1.1. Carta de propuesta por parte de institución de educación o investigación, o bien carta de propuesta por parte de organización de la sociedad civil o inclusive carta de autopropuesta;
 - 2.1.2. Credencial para votar;
 - 2.1.3. Constancia de vecindad;
 - 2.1.4. Constancia que acredite estudios en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción;
 - 2.1.5. Currículum vitae con datos de contacto, que acredite estudios en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
 - 2.1.6. Certificado o informe de no antecedentes penales;
 - 2.1.7. Constancia de no inhabilitación.
3. Del plazo para la presentación de documentos.
 - 3.1. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos para ser integrante de la Comisión de Selección Municipal deben presentar sus documentos a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles.
4. Del medio de recepción de documentos.
 - 4.1. La Contraloría Municipal de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, atenderá informes y recibirá la documentación de las y los aspirantes, mediante el correo electrónico contraloria.tultitlan1@gmail.com
5. Del procedimiento de selección.
 - 5.1. Una vez fenecido el plazo para la recepción de la documentación de las y los aspirantes, el Contralor Municipal de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, evaluará las propuestas en el orden de su recepción y hasta completar el número de candidatas y candidatos a seleccionar, conforme acota el artículo 72 fracción I inciso b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

La evaluación de propuestas se llevará a cabo conforme al criterio de evaluación de puntos, en el que la calificación numérica que puede obtenerse

en cada uno de los elementos decisivos plasmados en la presente convocatoria, corresponde a:

- a. Si presenta el documento precisado en esta convocatoria por el numeral 2.1.1. es igual a "1", si no lo presenta es igual a "0".
- b. Si presenta el documento precisado en esta convocatoria por el numeral 2.1.2. es igual a "1", si no lo presenta es igual a "0".
- c. Si presenta el documento precisado en esta convocatoria por el numeral 2.1.3. es igual a "1", si no lo presenta es igual a "0".
- d. Si presenta el documento precisado en esta convocatoria por el numeral 2.1.4. es igual a "1", si no lo presenta es igual a "0".
- e. Si presenta el documento precisado en esta convocatoria por el numeral 2.1.5. es igual a "1", si no lo presenta es igual a "0".
- f. Si presenta el documento precisado en esta convocatoria por el numeral 2.1.6. es igual a "1", si no lo presenta es igual a "0".
- g. Si presenta el documento precisado en esta convocatoria por el numeral 2.1.7. es igual a "1", si no lo presenta es igual a "0".

En todo caso y para efectos del numeral siguiente, se seleccionarán las propuestas que, como producto de la aplicación del criterio anteriormente descrito, hayan obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos.

- 5.2. El Contralor Municipal de **Tultitlán**, Estado de México, hará de conocimiento al Ayuntamiento, en ulterior sesión de cabildo, las propuestas seleccionadas, a fin de que, en su caso, el Ayuntamiento de **Tultitlán**, Estado de México, Administración **2019-2021**, apruebe con o de entre ellas la conformación de la Comisión de Selección Municipal.
- 5.3. El Contralor Municipal de **Tultitlán**, Estado de México, Administración **2019-2021**, comunicará a las seleccionadas y los seleccionados, vía remota, el resultado, así como, en su caso, el lugar, fecha y hora de su cita para la declaratoria formal de constitución de la Comisión de Selección Municipal.
- 5.4. El Ayuntamiento de **Tultitlán**, Estado de México, Administración 2019-2021, hará en sesión de cabildo próxima inmediata a la de la aprobación de la conformación, la declaratoria oficial de constitución de la Comisión de Selección Municipal, con la presencia, vía remota, de sus integrantes aprobadas y aprobados, previo aviso al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- 5.5. La Secretaría del Ayuntamiento publicará en *Periódico Oficial Gaceta Municipal Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México* el acuerdo por el que se aprueba la conformación de la Comisión de Selección Municipal; así como también enviará vía oficio al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, copia certificada del acta de la sesión de cabildo que corresponda a la aprobación de la conformación de la Comisión de Selección Municipal.
6. De las Prevenciones Generales.

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente instrumento es la contratación que realiza la "usuaria" o el "usuario" de los servicios solicitados al reverso de la presente solicitud, relacionados con el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas del municipio de Tultitlán. Dicho contrato no presume ningún derecho de propiedad o posesión, por lo cual el recibo que se expida será **innominado** es decir **"al usuario o a la usuaria de la toma"**, se renovará bimestralmente de manera automática, dando de alta como cuenta temporal, creando un número de padrón especial para su identificación, únicamente en servicio medido y para su cancelación no será necesario llevar a cabo procedimiento alguno.

Segunda. La "usuaria" o el "usuario" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos que se consignan al reverso del presente documento son ciertos al igual que los documentos solicitados y proporcionados al "Organismo", siendo voluntad del "usuario o la usuaria", la contratación de los servicios referidos en la solicitud, sujetándose a los términos y condiciones derivados de este documento.

Tercera. El "Organismo", se compromete a proporcionar al "usuario o a la usuaria", conforme a sus posibilidades y disponibilidad, los servicios solicitados que ha detallados en la solicitud de servicio que aparece al reverso del presente contrato.

Cuarta. La "usuaria" o el "usuario" se obliga a pagar al "Organismo", por los servicios solicitados los costos de conexión y reconexión en caso de proceder, las cuotas o tarifas por el consumo del servicio que para tal efecto sean autorizadas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios o las publicadas en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, así como las multas y demás accesorios que se generen por la falta de pago en sus consumos, asimismo está de acuerdo la "usuaria" o el "usuario" en que el ajuste o modificación o reestructuración de las cuotas o tarifas implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

Quinta. La "usuaria" o el "usuario" se obliga con el "Organismo", a contratar una toma independiente con contrato y medidor para cada predio, giro o establecimiento del cual sea poseedor, así como la obligación de informar al "Organismo", el cambio del "usuario o usuaria" de la baja del medidor, verificar el funcionamiento del mismo y reportar cualquier anomalía al respecto, al "Organismo".

Sexta. Ambas partes acuerdan que los únicos autorizados para llevar a cabo la instalación del aparato medidor será el personal del "Organismo", teniendo la "usuaria" o el "usuario" la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el "Organismo", el cual deberá ser registrado ante el "Organismo", dentro de los siguientes 15 días, a la fecha de su instalación, debiendo cubrir la "usuaria" o el "usuario" el pago de derechos correspondientes por dicho concepto, quedando en este caso, eximido el "Organismo", de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el "usuario o la usuaria" lo solicite a su costa, asimismo, la "usuaria" o el "usuario" deberá instalar el medidor al frente del acceso de dicho predio, giro o establecimiento, en lugar visible y accesible de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento cuando fuera necesario, y en caso de proceder su posible cambio o reparación.

Séptima. La "usuaria" o el "usuario" deberá permitir el acceso al personal del "Organismo", con el fin de realizar cualquier trabajo relacionado con el servicio que solicita, así como verificar el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, denominado "Organismo".

III. Que señala como domicilio fiscal para efectos del presente convenio el ubicado Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio de Nativitas, Municipio de Tultitlán, México, Código Postal 54900.

IV. Que está a su cargo la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

V. Que en fecha 07 de enero del presente, firmado por el Ingeniero Rosalío García Ramírez, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado, para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, se designó al C. Luis Jonathan Vieyra Ramírez, como Gerente Comercial del "Organismo", con todas las atribuciones del cargo encomendado en términos de lo que establece el artículo 38 del Reglamento Interno de Organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, denominado "Organismo", publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 08 de junio de 2020, y con las facultades y atribuciones de Autoridad Fiscal Municipal, que señalan los artículos 15, 16, 17, 376 y 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que al efecto reza "son atribuciones Fiscales..." los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los Organismos Públicos Descentralizados...", así como en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

VI. Que su Director General, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 15 del Reglamento Interno de Organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, denominado "Organismo".

Declara la "usuaria" o el "usuario".

I. Ser una persona física denominada _____ con capacidad jurídica para comprometerse y obligarse en este instrumento jurídico, que cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente instrumento, apercibido del delito, penas y sanciones en que incurrir los que declaran con falsedad ante autoridad, presenten documentos falsos y/o apócrifos y sabedora de las obligaciones que adquiere a la firma del presente, reitera que es su deseo contratar con este "Organismo", el suministro de los servicios que éste proporciona en los términos y condiciones establecidos en el mismo, de acuerdo a los datos proporcionados por la "usuaria" o el "usuario" en la solicitud que aparece al reverso de este contrato.

Expuesto lo anterior; las partes manifiestan reconocerse la personalidad con la que se ostentan en el presente contrato, y su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración del mismo, con sujeción a las siguientes:

- 6.1. El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal es honorario, es decir, que se otorga como prueba pública de respeto, admiración y estima, y del que solamente se reciben los honores.
- 6.2. La constancia de no inhabilitación será extendida por la Contraloría Municipal al momento en que la y el aspirante presente el total de los demás documentos, para integrarla inmediatamente a la propuesta.
- 6.3. Además de su publicación, la presente convocatoria podrá hacerse extensiva, por la Secretaría del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, directamente a las instituciones de educación o investigación del Municipio de Tultitlán, Estado de México, y a organizaciones de la sociedad civil o personas con conocimiento en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, en base a los datos de los aspectos socioeconómicos básicos correspondientes a esta municipalidad, dispuestos por el artículo 91 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 6.4. De no tener lugar la aprobación prevista en el numeral 5.2 de la presente convocatoria, el Contralor Municipal de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, queda autorizado a reiniciar el procedimiento de selección a partir del numeral 5.1. hasta la aprobación de la conformación de la Comisión de Selección Municipal, inclusive si ello implica hacer extensiva la presente convocatoria a instituciones de educación o investigación fuera del Municipio de Tultitlán, Estado de México, a organizaciones de la sociedad civil o personas con conocimiento en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción fuera del Municipio de Tultitlán, Estado de México, o a quienes no sean vecinas y vecinos de esta municipalidad.
- 6.5. Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto conjuntamente por la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, ambas de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**LA COMISION TRANSITORIA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA
REGLAMENTACION MUNICIPAL
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO
DE MEXICO
para el periodo 2019-2021**

Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICDA. ANAY BELTRAN REYES

APROBACION: 16 de febrero de 2021.
PROMULGACION: 16 de febrero de 2021.
PUBLICACION: 16 de febrero de 2021.
VIGENCIA: 17 de febrero de 2021"

Segundo. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido del presente acuerdo al Contralor Municipal; así como a publicarlo en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.

PUNTO VI

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento del Servicio Público de Mercados del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

(...)

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 11 once votos a favor; y 4 cuatro abstenciones de las Regidoras Tercera y Décima Primera y los Regidores Décimo Segundo y Décimo Tercero, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento del

así como a publicarlos en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CONTRATO DE ADHESIÓN

Contrato de adhesión que celebro en mi carácter de solicitante de los servicios que presta este Organismo, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará **la "usuaria" o el "usuario"**, cuyo nombre y apellidos y demás datos se consignan en la solicitud de servicios que aparece al reverso de este contrato, y demás documentos anexos, declaro que es mi voluntad celebrar el presente contrato, así como conocer y aceptar las cláusulas en los términos y condiciones del mismo, para el suministro de agua potable y/o drenaje y/o alcantarillado y/o tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas, contrato que se celebra entre **la "usuaria" o el "usuario"** y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará el "Organismo", y con fundamento en los artículos 6 fracciones II, III, IV, V, XXVI, XXXI, XXXII, XXXV, XLII, L, LIII, LVI, LIX, LXV, LXVI, LXVIII, LXX, LXXI, LXXVII; 33, 34, 38, 62, 63 y 129 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; las partes denominadas **la "usuaria" o el "usuario"** y el "Organismo", representado en este acto por **la Directora o el Director General** del "Organismo", se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Declara el "O.P.D. A.P.A.S.T."

I. Ser un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, creado mediante decreto 254, expedido por la H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno número 90, de fecha 09 de noviembre de 1993,

II. Que es una entidad de la Administración Pública Descentralizada del municipio de Tultitlán, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos por lo que en término de los Artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12; 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 15, 16, 17, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 47 y 48, 52, 60, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio y artículos 1, 3, 4, 6 y 7 del Reglamento Interno de Organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de

Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del año 2020, el Ayuntamiento realiza el reconocimiento y declaratoria de posesión de los siguientes inmuebles que el Municipio de Tultitlán utiliza para brindar y prestar servicios públicos municipales, mismos que se tienen en posesión de acuerdo a las fechas precisadas en el siguiente cuadro que se inserta para constancia:

| N° | POBLADO | ZN | MZ | LT | SUP | UBICACIÓN MUNICIPIO | USO FÍSICO | FECHA DESDE QUE SE TIENE LA POSESIÓN | MEDIDAS Y COLINDANCIAS |
|----|----------------|--------|----|----|--------------|---------------------------|-------------------|--------------------------------------|---|
| 1 | BUENAVISTA III | 11 E.A | 01 | 01 | 15.731.635m2 | Calle Lerma | Panteón Municipal | 22/02/1994 | Sur: Calle Rio Usumacinta 112.000m Sur: Calle Rio Usumacinta 6.600m Oriente: Calle Lerma 162.311m Oriente: viviendas 1.220m Norte: Calle Tlaloc 6.310m Norte: Viviendas y Calle Tonanzin 72.939m Norte: Calle tonanzin 10.220m Norte: Viviendas 23.448m Norte: Vivienda 25.932m Poniente: Calle Tezozomoc 132.801m |
| 2 | BUENAVISTA II | 02 | 69 | 5 | 158.328m2 | Calle Pirámide de Tenango | Liconsa | 01/01/2015 | Norte: con viviendas 9.85m Sur: con calle pirámide de Tenango 9.85m Oriente: con lote baldío 16.07m Poniente: con lote baldío 16.08m |

Segundo. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido del presente acuerdo a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Consejería Jurídica Municipal, para que continúen con los trámites del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) en su vertiente "Regularización y Certeza Jurídica" del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y coadyuven con dicho Instituto.

Tercero. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presentes acuerdos a los Titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Órgano Autónomo;

Servicio Público de Mercados del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en términos del dictamen propuesto por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, de carácter transitorio, mismo que se inserta para constancia:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el Proyecto de **DECRETO 45**, denominado "**Reglamento del Servicio Público de Mercados del Municipio de Tultitlán, Estado de México.**", mismo que a la letra reza.

"REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO"

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercados propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México; así como su instalación, ampliación, operación, organización y demás actividades de las y los locatarios.

Artículo 1.2. Corresponde originariamente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, la prestación del servicio público de mercados en cualquier parte de su territorio.

Artículo 1.3. El servicio público de mercados se prestará en inmuebles propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para lo cual el Ayuntamiento en turno deberá aprobar su instalación o ampliación, así como construir el edificio con los locales que reúnan las condiciones y las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de movilidad y demás que sean necesarias y adecuadas para las y los locatarios y visitantes.

Artículo 1.4. Son autoridades en materia de prestación del servicio y en los inmuebles propiedad del Municipio de Tultitlan, Estado de México, destinados a mercados municipales:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidenta o el Presidente Municipal; y
- c) La Directora o el Director de Desarrollo Económico.

Artículo 1.5. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad para otorgar o revocar el permiso de funcionamiento a los particulares interesados en el uso de los locales de los mercados municipales.

Artículo 1.6. Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el Director de Desarrollo Económico en materia del servicio público de mercados municipales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir el permiso de funcionamiento a los particulares interesados que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, como usuarios de los locales de los mercados municipales;
- II. Ordenar y practicar visitas de verificación de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para revisar que los particulares que usan los locales que integran los mercados municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que regulan su funcionamiento,
- III. Designar inspectores para practicar las visitas de verificación, con las habilitación de días y horas inhábiles cuando fuere necesario;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos instaurados a los particulares que usan los locales que integran los mercados municipales por infracciones cometidas a este Reglamento y otras disposiciones jurídicas que regulen su actividad, con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Reglamento;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones, respetando en todo momento los Derechos Humanos;
- VI. Calificar e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas que correspondan por infracciones al presente Reglamento;
- VII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en el Bando Municipal, el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aplicar y ejecutar las sanciones administrativas que correspondan a los particulares que usan los locales de los mercados municipales, por infracciones cometidas a este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; y

PUNTO VIII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento realice el reconocimiento y la declaratoria de posesión de diversos bienes inmuebles del Municipio, utilizados para brindar y prestar servicios públicos, con el objetivo de ser beneficiarios del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), en su vertiente “Regularización y Certeza Jurídica” del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

(...)

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 14 catorce votos a favor; y 1 una abstención de la Tercera Regidora, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15, 27, 28, 29, 30 y 31 fracción XXXV y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 fracción I y II, 11 fracción II, 12 y 14 fracción I y II de la Ley Bienes del Estado de México y sus Municipios; 2, 3, 4, 6, 7, 10 y 23 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México; así como las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2021, emitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario,

- Segundo.** El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a notificar a los ciudadanos EMILIO CALZADA GONZÁLEZ y MARÍA ANGÉLICA MONTES DE OCA CALZADA, a fin de que se presenten a la mayor brevedad a rendir protesta del cargo, a fin de que entren en funciones al día siguiente; y lo hagan del conocimiento de los habitantes de su comunidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Tercero.** Los ciudadanos EMILIO CALZADA GONZÁLEZ y MARÍA ANGÉLICA MONTES DE OCA CALZADA terminarán sus funciones en la misma fecha en que deberían fungir los removidos.
- Cuarto.** El Cabildo instruye al Subdirector de Gobierno para que comunique estos nombramientos a las Autoridades federales, estatales y municipales; así como la remoción de los anteriores, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Quinto.** El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a notificar al Subdirector de Gobierno los términos del presente acuerdo, a fin de que haga entrega de sellos, acreditaciones y documentación oficial a los ciudadanos aquí nombrados una vez que hayan rendido protesta; así como a publicarlo en la Gaceta Municipal para todos los efectos legales a que haya lugar.
-

- IX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

DEL MERCADO MUNICIPAL Y LOS LOCALES

Artículo 2.1. El mercado municipal es el inmueble integrado por un conjunto de unidades básicas denominados locales en los que durante todo el año se presta el servicio público consistente en actos de comercio al detalle para el abasto mínimo indispensable de las familias.

Artículo 2.2. El Municipio de Tultitlán, Estado de México, por conducto del Ayuntamiento en turno, en su calidad de administrador del propietario de los locales de los mercados municipales, en sesión de cabildo podrá conceder su uso o refrendo a las y los particulares y, posteriormente la Directora o el Director de Desarrollo Económico expedirá el Permiso de funcionamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos y cumplan las obligaciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 2.3. Los locales de los mercados municipales propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, son bienes de dominio público destinados a un servicio público; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS DE USO DE LOCALES

Artículo 3.1. La o el particular interesado en obtener el Permiso de funcionamiento o mantenerlo por refrendo, para hacer uso de un local en cualquier mercado propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, deberán reunir los siguientes requisitos, comprobables en los siguientes términos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Identificación Oficial con fotografía vigente;
- c) Tener su alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con la copia de la constancia de situación fiscal que emite el Sistema de Administración Tributaria;
- d) Cumplir con el registro sanitario, mediante la copia del aviso o licencia de funcionamiento ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México;
- e) Estar al corriente en el pago de los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con copia simple del recibo emitido por la Tesorería Municipal;
- f) Cumplir con las disposiciones en materia de Protección civil; y
- g) Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3.2. La o el usuario de un local de los mercados municipales, está obligado durante todo el tiempo en que este vigente su Permiso de funcionamiento, a hacer uso personal y explotarlo comercialmente en forma directa por El mismo, pudiendo tener las y los empleados que requiera para el desempeño de su actividad.

Artículo 3.3. La o el usuario de un local de los mercados municipales tiene prohibido en cualquier tiempo, sobre el inmueble o respecto a sus derechos de uso, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Permitir su explotación comercial a diversa persona, a título oneroso o gratuito;
- b) Prestarlo en forma temporal o permanente a diversa persona;
- c) Celebrar contratos de arrendamiento;
- d) Realizar convenios de cesión;
- e) Darlo en garantía de pago;
- f) Testarlo;
- g) Listarlo en inventarios de juicios sucesorios; y
- h) Cualquier otro acto jurídico en el que se transmita el derecho de uso o cualquier derecho que tenga.

Artículo 3.4. El Permiso de funcionamiento para el uso de los locales de los mercados municipales que el Municipio de Tultitlan, Estado de México, conceda a los particulares se sujetará al siguiente régimen:

- a) Será temporal, por un periodo de un año, el cual iniciará en cualquier fecha del año y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre de cada Ejercicio Fiscal;
- b) Deberá emplearse en el giro comercial para el cual fue autorizado;
- c) No podrán reunirse dos permisos o locales en el mismo mercado municipal a favor de una sola persona;
- d) Deberá estar al corriente en sus pagos de energía eléctrica, agua potable y servicio de limpia;
- e) Sera refrendable anualmente, debiendo realizar el trámite correspondiente dentro de los tres primeros meses de cada Ejercicio Fiscal en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, siempre y cuando la o el locatario haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- f) Deberán cubrirse los pagos correspondientes a los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios en los periodos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

PUNTO VII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el nombramiento de los Ciudadanos EMILIO CALZADA GONZÁLEZ, como Delegado Municipal y MARÍA ANGÉLICA MONTES DE OCA CALZADA, como suplente de Delegado Municipal, para el Pueblo de San Francisco Chilpan.

(...)

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 11 once votos a favor; 1 uno en contra de la Tercera Regidora; y 3 tres abstenciones de las Regidoras Novena y Décima Primera y del Décimo Tercer Regidor, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 y 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XLVI, 48 fracción XXIV y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 2.1. fracción I inciso d, y fracción II inciso d del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlan, Estado de México, el Ayuntamiento aprueba el nombramiento de los Ciudadanos EMILIO CALZADA GONZÁLEZ, como Delegado Municipal y MARÍA ANGÉLICA MONTES DE OCA CALZADA, como suplente de Delegado Municipal, para el Pueblo de San Francisco Chilpan.

SEXTO.- Los actuales poseedores que hagan uso de los locales de los mercados municipales y que aparezcan en el padrón que realice la Dirección de Desarrollo Económico, deberán presentarse a regularizar el aprovechamiento que hagan, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**LA COMISION TRANSITORIA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA
REGLAMENTACION MUNICIPAL
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO
DE MEXICO
para el periodo 2019-2021**

Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ANAY BELTRAN REYES

APROBACION: 16 de febrero de 2021.
PROMULGACION: 16 de febrero de 2021.
PUBLICACION: 16 de febrero de 2021.
VIGENCIA: 17 de febrero de 2021"

Segundo. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido del presente acuerdo al Director de Desarrollo Económico; así como a publicarlo en la Gaceta Municipal, para que el presente Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y se deroguen o abroguen las disposiciones anteriores o las que se opongan, que sean de igual o menor jerarquía.

g) Las demás que apruebe el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 3.5. El uso de un local de un mercado municipal, termina por las siguientes causas:

- a) Por el cierre del mercado municipal;
- b) Por siniestro que dañe el inmueble;
- c) Por muerte de la o el locatario;
- d) Por no haber refrendado el uso del local dentro de los primeros tres meses de cada Ejercicio Fiscal;
- e) Por haber violado alguna de las prohibiciones o el régimen de funcionamiento establecidos en este Reglamento;
- f) Por voluntad del usuario manifestada por escrito ratificado ante el Director de Desarrollo Económico;
- g) Por muerte del titular del derecho de uso; y
- h) Por cualquier otra causa que haga imposible el uso por parte de la o el usuario del local.

Artículo 3.6. Dentro de los siguientes 30 días naturales a aquel en que ocurra el fallecimiento de titular del derecho de uso de un local del mercado municipal, sus deudos deberán dar aviso escrito a la Dirección de Desarrollo Económico, acompañando copia certificada del acta de defunción.

Artículo 3.7. Únicamente la o el cónyuge, la concubina o el concubino y las o los hijos del fallecido titular del derecho de uso de un local del mercado municipal tienen derecho de preferencia frente a cualquier otra persona para obtener el uso del mismo local; y para ello en el mismo escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Económico en que den aviso del fallecimiento, deberán manifestar su voluntad mayoritaria para determinar quién de los descendientes asumirá la calidad de nuevo titular, agregando además todos los requisitos que establece el presente Reglamento para ser usuario.

Artículo 3.8. En caso de no ejercer el derecho en el periodo señalado o no existir acuerdo entre los deudos del usuario fallecido, la Dirección de Desarrollo Económico propondrá a el Ayuntamiento asignar el uso del local a cualquier otro interesado que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo IV DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 4.1. La Presidenta o el Presidente Municipal designará al servidor público que fungirá como Administrador de cada uno de los mercados municipales, a propuesta del Director de Desarrollo Económico, quien será responsable de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4.2. El Administrador del mercado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el enlace inmediato entre el Director de Desarrollo Económico y los usuarios de los locales;
- b) Recabar las cuotas de mantenimiento, de recolección de residuos y demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del inmueble;
- c) Cobrar el uso de los sanitarios públicos y depositar su importe diariamente a la Tesorería Municipal;
- d) Reportar cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento de manera inmediata al Director de Desarrollo Económico;
- e) Recabar los pagos por el uso de los servicios de luz, agua y drenaje; y
- f) Las demás que determine el Ayuntamiento o instruya la Presidenta o el Presidente Municipal, así como la Directora o el Director de Desarrollo Económico.

Capítulo V DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DE LOS LOCALES

Artículo 5.1. Las y los usuarios de los locales del mercado municipal conformarán un solo grupo organizado, el cual mediante votación elegirá, de entre sus integrantes registrados ante la Dirección de Desarrollo Económico, a la mesa directiva conformada por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 5.2. La mesa directiva del grupo organizado de usuarios de los locales comerciales del mercado tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante la Presidenta o el Presidente Municipal la realización de obras para el adecuado mantenimiento, rehabilitación, ampliación, remodelación o, incluso, demolición del edificio; y
- II. Gestionar ante la Directora o el Director de Desarrollo Económico la expedición de los permisos de funcionamiento y los refrendos anuales de los usuarios de los locales integrantes de los mercados municipales.

Artículo 5.3. Las mesas directivas de cada mercado se elegirán en el mes de marzo, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, y permanecerán en su encargo tres años. Sus integrantes que hayan desempeñado efectivamente el cargo no podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente, ni como titulares, ni como suplentes.

Artículo 5.4. El Ayuntamiento emitirá el documento por el que reconozca a la mesa directiva elegida.

Capítulo VI DE LA RECUPERACIÓN DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 6.1. El Municipio de Tultitlán, Estado de México, por conducto del Director o Directora de Desarrollo Económico tiene el derecho de recuperar el o los locales de los mercados municipales:

- a) En cualquier tiempo, por causas de utilidad pública, previo acuerdo fundado y motivado que dicte el Director de Desarrollo Económico;
- b) Mediante resolución definitiva derivada del desahogo del procedimiento administrativo común, por la comisión de infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) Por abandono, ocurrido en un periodo ininterrumpido de 30 treinta días naturales, reportado por el Administrador del mercado municipal; y
- d) Por cualquier otra causa que lo haga necesario, a fin de salvaguardar a la comunidad, a los visitantes del mercado municipal, o el derecho de propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Capítulo VII DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO PARTICULARES

Artículo 6.2. Los particulares podrán establecer mercados y centrales de abasto en los que presten este servicio público, previa concesión autorizada por el Ayuntamiento, siempre que cumplan con las normas de desarrollo urbano, sanitarias, mediambientales, de movilidad y demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables; mientras no exista esa concesión, dichas unidades económicas establecidas en propiedad privada, así como los locatarios integrantes de dichas unidades económicas, se registrarán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento de Actividades Económicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Mercados y Central de Abasto del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Reglamento del Servicio Público de Mercados del Municipio de Tultitlán, Estado de México en el periódico oficial Gaceta Municipal, a fin de que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la elección de mesas directivas de los mercados municipales, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- Las mesas directivas elegidas de conformidad a la convocatoria que expida el Ayuntamiento durarán en su encargo, hasta el 31 de diciembre del año 2021.

QUINTO.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá realizar un padrón en los mercados municipales, a fin de identificar al actual usuario de los locales comerciales, independientemente de la forma en que hayan obtenido el uso del inmueble.